

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0052-R

Quito, D.M., 01 de junio de 2022

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales y garantizar la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria y establece que estas recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que, el artículo 83 de la Norma Suprema determina los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: “1. *Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. 5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; (...)*”;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0052-R

Quito, D.M., 01 de junio de 2022

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en resolución N° 70/175, establecen las condiciones mínimas que deben cumplirse respecto a la privación de libertad de personas en relación con principios básicos de respeto, dignidad, prohibición de tortura y malos tratos, igualdad y no discriminación, seguridad, ingreso a prisión, clasificación y necesidades especiales de alojamiento, personal penitenciario, archivos y registros, alojamiento de los reclusos, disciplina y sanciones, contacto con el mundo exterior, actividades diarias, salud física y mental, inspecciones e investigaciones, traslado, transporte y liberación;

Que, la Regla 74 numerales 1 y 2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos señala que “1. La administración penitenciaria seleccionará cuidadosamente al personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de dicho personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios. 2. La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para informar al público”;

Que, la Regla 75 numerales 2 y 3 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos indica que “(...) 2. A todo el personal penitenciario se le impartirá, antes de su entrada en funciones, una capacitación adaptada a sus funciones generales y específicas, que refleje las mejores prácticas contemporáneas de base empírica en el ámbito de las ciencias penales. Solo los candidatos que superen satisfactoriamente las pruebas teóricas y prácticas al término de la capacitación recibirán autorización para ingresar en el servicio penitenciario. 3. La administración penitenciaria impartirá de manera continua cursos de formación en el empleo con miras a mantener y mejorar los conocimientos y la capacidad profesional del personal después de su incorporación al servicio y durante su carrera profesional”;

Que, la Regla 76 numeral 1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos señala que “1. La formación mencionada en el párrafo 2 de la regla 75 comprenderá, como mínimo, los ámbitos siguientes: a) la legislación, los reglamentos y las políticas nacionales pertinentes, así como los instrumentos internacionales y regionales aplicables, cuyas disposiciones deberán regir la labor del personal penitenciario y su interacción con los reclusos; b) los derechos y deberes del personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones, incluido el respeto de la dignidad humana de todos los reclusos y la prohibición de determinadas conductas, en particular de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; c) la seguridad, incluido el concepto de seguridad dinámica, el empleo de la fuerza y de instrumentos de coerción física, y el control de delincuentes violentos, con la debida consideración al uso de técnicas preventivas y de distensión, como la negociación y la mediación; d) primeros auxilios, las necesidades psicosociales de los reclusos y la dinámica correspondiente en los entornos penitenciarios, así como servicios de asistencia y atención sociales, incluida la detección temprana de problemas de salud mental”;

Que, la Regla 76 numeral 2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos señala que, “2. El personal penitenciario encargado de ciertas categorías de reclusos, o el que sea asignado a otras funciones especializadas, recibirá la capacitación especializada que corresponda”;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el “conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala las finalidades del Sistema Nacional de

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0052-R

Quito, D.M., 01 de junio de 2022

Rehabilitación Social, siendo estas: “1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.”;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal indica que el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades: “1. Organizar y administrar el funcionamiento del Sistema. 2. Definir la estructura orgánica funcional y administrar los centros de privación de la libertad. 3. Garantizar la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, del personal administrativo de los centros de privación de la libertad, así como de las personas que ingresan en calidad de visitas. 4. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema. 5. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema. El desarrollo de estas atribuciones constará en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (...)”;

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad, así como el responder por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 677 del Código Orgánico Integral Penal señala que el “Centro de formación y capacitación penitenciaria estará dirigido y regulado por el Organismo Técnico. Entre otras, sus funciones serán: 1. Elaborar y aplicar el plan de formación y capacitación para las y los aspirantes a integrarse como personal al servicio del Sistema penitenciario. 2. Seleccionar, formar y cualificar a las y los aspirantes a integrarse como personal al servicio del sistema penitenciario. 3. Perfeccionar, actualizar, promover y evaluar de manera constante, al personal de los centros de privación de libertad, en cualquiera de las áreas penitenciarias”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público organiza y determina las instituciones de seguridad ciudadana y complementarias de seguridad ciudadana; en este último grupo se ha incluido al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria como entidad complementaria de seguridad ciudadana de la Función Ejecutiva, la cual, se somete a un régimen jurídico especial determinado en el COESCOP y en su Reglamento General;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que “Los contenidos de la capacitación, formación y especialización promoverán el respeto y garantía a los derechos consagrados en la Constitución, con especial énfasis en la soberanía, equidad de género y en las garantías a los grupos de atención prioritaria. Promoverán la investigación especializada, la prevención y control de la infracción, la gestión de conflictos, priorizando el uso de medios de disuasión como alternativas preferentes al empleo de la fuerza, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 25 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que “Las y los servidores de las entidades previstas en este Código participarán en programas de capacitación y entrenamiento continuo, a través de actividades planificadas por cada entidad dentro y fuera del país”;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que “La formación estará sustentada en el conocimiento de los derechos humanos, de los principios y garantías constitucionales y en una doctrina democrática de la seguridad ciudadana, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. La formación académica de las y los servidores de las entidades previstas en este Código se impartirá a través del sistema nacional de educación superior, por medio de centros acreditados para tal efecto, en coordinación con la autoridad nacional rectora de la educación superior. (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República en el

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0052-R

Quito, D.M., 01 de junio de 2022

ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una “entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560 señala que “El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ejercerá todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad; así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores; para lo cual contará con la estructura orgánica y personal especializado y diferenciado en ambas áreas”. A la vez, en cuanto al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria el referido artículo menciona que este es “el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores”;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 en mención, estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de “ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” el cual se integrará conforme lo dispone el COIP y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del SNAI el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto;

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021, designó al General de Distrito Pablo Efraín Ramírez Erazo, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social fue aprobado por el Directorio del Organismo Técnico en la sesión ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020, y este deroga al anterior Reglamento del Sistema;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, al ejercer la Secretaría del Directorio del Organismo Técnico, a través de la máxima autoridad, expidió la resolución correspondiente con el texto aprobado, el cual corresponde a la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020, misma que fue publicada en la Edición Especial de Registro Oficial N° 958 de 04 de septiembre de 2020;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 14 señala: “El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciere sus veces, es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente, constituye el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”;

Que, el artículo 16 numerales 5, 10 y 11 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que, entre las atribuciones del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que actualmente lo ejerce el SNAI, están “(...) 5. Aplicar las políticas aprobadas por el Directorio del Organismo Técnico, orientadas al cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; (...) 10. Administrar y evaluar el funcionamiento del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria; 11. Dirigir la carrera penitenciaria”;

Que, el artículo 17 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que “El Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria es parte de la estructura orgánica del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”;

Que, el artículo 18 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala que el “Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria tiene por objeto formar, capacitar y especializar permanentemente a

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0052-R

Quito, D.M., 01 de junio de 2022

los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a los servidores públicos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y de las demás instituciones vinculadas al Sistema, en conocimientos técnicos, teóricos, prácticos y metodológicos enmarcados en el cumplimiento de los fines del Sistema, en coordinación con entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales”;

Que, el artículo 19 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, respecto del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria destaca la transversalización de enfoques, razón por la cual, señala: *“La formación y capacitación penitenciaria se realizará bajo la transversalización de los enfoques de derechos humanos, prohibición de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, género, interculturalidad, intergeneracional, discapacidad, movilidad humana, prevención del delito, seguridad penitenciaria y uso progresivo de la fuerza”;*

Que, la Corte Constitucional del Ecuador en el Dictamen N° 4-20-EE/20 de 19 de agosto de 2020 emitió dictamen favorable de constitucionalidad respecto de la declaratoria de estado de excepción contenida en el Decreto Ejecutivo N° 1125 de 11 de agosto de 2020 emitido por el Presidente de la República y en el párrafo 76 numeral 5 decidió *“Llamar la atención al Presidente de la República para que emprenda la implementación de soluciones estructurales al problema carcelario más allá del estado de excepción”*. De igual forma, la Corte Constitucional del Ecuador, en el Dictamen N° 6-20-EE/20 de 19 de octubre de 2020, resolvió *“Declarar la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1169 de 10 de octubre de 2020, que contiene la renovación por 30 días del estado de excepción por grave conmoción interna en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, sin exclusión alguna en razón a su tipología”*, al tiempo que, en el párrafo 50 numerales 5 y 6 resolvió *“5. Insistir, por segunda ocasión, al presidente de la República para que emprenda acciones para implementar soluciones estructurales a la situación carcelaria en el país, más allá de las medidas extraordinarias a través del estado de excepción. 6. Disponer que el presidente de la República, en el término de 20 días contados desde la finalización de la renovación del estado de excepción, remita a esta Corte Constitucional y a la Defensoría del Pueblo un plan de acción a mediano y largo plazo para afrontar la crisis en el sistema carcelario mediante el régimen ordinario.”;*

Que, mediante Oficio N° PR-SNJRD-2020-0234-OQ de 14 de septiembre de 2020, la entonces Secretaria Jurídica de Presidencia, Dra. Johana Pesántez Benítez, en su calidad de presidenta del Directorio del Organismo Técnico a dicha fecha, dispuso al SNAI elaborar el plan de acción del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Esta disposición fue cumplida por el SNAI y se entregó el Plan de Acción del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a la Presidencia de la República mediante oficio N° SNAI-SNAI-2020-0639-O de 01 de diciembre de 2020, dentro de los tiempos determinados por la Corte Constitucional;

Que, el Plan de Acción del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina como objetivo general *“Promover mecanismos que aseguren el funcionamiento adecuado del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”;* y entre los objetivos específicos se encuentran: a) Implementar la institucionalización del organismo técnico y del Sistema, b) Mejorar la calidad de vida de las personas privadas de la libertad, c) Incrementar la capacidad técnica y de gestión del Organismo Técnico, d) Fortalecer las actividades de tratamiento de las personas privadas de la libertad en régimen cerrado, semiabierto y abierto, y e) Garantizar la seguridad y vigilancia penitenciaria en los Centros de Privación de Libertad. De igual forma, para lograr dichos objetivos, el SNAI propone varias estrategias, entre ellas, en el eje estratégico de gestión del talento humano, propone *“Propiciar procesos continuos y permanentes de capacitación, formación y especialización de los servidores”;*

Que, en cuanto a la capacitación del personal penitenciario, el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) considera que *“uno de los cinco principales problemas que aquejan a los sistemas penitenciarios en la región es la inadecuada selección y capacitación del personal penitenciario”*. A la vez, en *“en la segunda reunión de autoridades de los estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) sobre temas de justicia y sistemas penitenciarios, realizada en el 2008, recomendaron a los países miembros la creación de escuelas o institutos penitenciarios con esquemas de capacitación específico para el personal penitenciario”;*

Que, la realidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social ecuatoriano en cuanto a la capacitación se

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0052-R

Quito, D.M., 01 de junio de 2022

expuso en el Plan de Acción presentado a la Corte Constitucional y en el diagnóstico respecto de este tema se indica: *“En el caso del Ecuador, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a lo largo de su vida institucional no ha contado con el número suficiente de servidores para cumplir con las atribuciones establecidas en la Ley, al no contar con un centro de formación y capacitación para el personal penitenciario como lo señala el artículo 677 del Código Orgánico Integral Penal (COIP); así como procesos continuos y sostenidos de formación y capacitación para los servidores penitenciario. Considerando entre las causas principales el crecimiento acelerado de la población penitenciaria, la falta de asignación de recursos para el ingreso de nuevos servidores penitenciarios, la falta de concursos de mérito y oposición que garanticen la carrera a los servidores de las áreas técnicas y administrativas y mecanismos de seguimiento y prevención en temas de corrupción y aplicación de sanciones disciplinarias”;*

Que, la Corte Constitucional del Ecuador en el Auto de Seguimiento N° 4-20-EE/21 y acumulado de 03 de marzo de 2021, en el párrafo 51 numeral 3 literal b) *“Disponer al presidente de la República que, a través de la doctora Johana Pesántez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia, convoque al Directorio del Organismo Técnico de Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Este Directorio deberá instalarse en sesión permanente de manera inmediata para que, con base en el Plan de Acción propuesto por el SNAI y con la más amplia participación de los sectores involucrados, de conformidad con el artículo 85 de la Constitución: (...) b. Diseñe una propuesta de política pública integral, debidamente financiada, que brinde soluciones estructurales efectivas a la crisis en el sistema de rehabilitación social que vive el país con la participación de instituciones estatales y miembros de la sociedad civil”;*

Que, la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia N° 365-18-JH/21 y acumulados de 24 de marzo de 2021, en el párrafo 129 literal b) indica que *“Esta Corte toma nota de algunas de las medidas para prevenir la violencia dentro de los centros de privación de libertad recomendados por la CIDH y que deben ser considerados por las autoridades: (...) b. Asegurar la capacitación y formación continua y apropiada del personal”;*

Que, la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia N° 365-18-JH/21 y acumulados de 24 de marzo de 2021, en cuanto al Fortalecimiento de las capacidades de servidoras y servidores públicos del sistema nacional de rehabilitación, en el párrafo 295 numeral 3, indica que el SNAI debe *“3. Establecer procesos de capacitación y sensibilización sostenidos al personal de los centros de privación de libertad, tanto en las áreas técnicas que les corresponden, como en el enfoque de derechos humanos de las personas privadas de libertad y el uso progresivo de la fuerza. Estos pueden llevarse a cabo en coordinación con la Defensoría del Pueblo, instituciones académicas u organismos de derechos humanos nacionales o internacionales”;*

Que, el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en la continuación de la sesión ordinaria N° 5 llevada a cabo el 18 de mayo de 2021, aprobó con siete votos a favor, la Política Nacional del Sistema de Rehabilitación Social en cumplimiento de la disposición del auto de seguimiento N° 4-20-EE/21 y acumulado de 03 de marzo de 2021. En esta política pública se indica que *“La capacitación adecuada del personal es un requisito permanente, desde el momento del ingreso en el servicio hasta la jubilación. Deben proporcionarse las oportunidades para la capacitación continua del personal, de todas las edades y categorías. De este modo, el personal estará actualizado en el manejo de las tecnologías más recientes. También capacitará en campos específicos al personal que trabaja en áreas especializadas, al tiempo que se dará a los más veteranos la oportunidad de desarrollar sus aptitudes de gestión (Coyle, 2009)”;*

Que, Informe de la misión de Asesoría estratégica *“Task force para el Plan de Emergencia en Ecuador”* de 31 de enero a 4 de febrero de 2022, indica que *“Se realiza la visita al CAI de Mujeres de Conocoto que cuenta con un predio que podría ser utilizado para desarrollar la infraestructura de la Academia Penitenciaria. Adicional al equipo de la Task Force del PACCTO, se unen dos ingenieros independientes quienes remiten su informe técnico general, tras la visita realizada (Anexo 3). • Los asistentes recorrieron las instalaciones del predio, con el objetivo de conocer su estado y la pertinencia de inversión para convertirlo en la Escuela de Carrera Penitenciaria.”;*

Que, en atención a los memorando N° SNAI-DTRCR-2021-0173-M de 22 de junio de 2021, memorando N°

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0052-R

Quito, D.M., 01 de junio de 2022

SNAI-DTRCR-2021-0180-M de 28 de junio de 2021, informe técnico N° SNAI-SNAI-2021-035 de 25 de junio de 2021, el Director General del SNAI emitió la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0036-R de 30 de junio de 2021, a través de la cual, creó y puso en “*funcionamiento el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria como unidad administrativa ejecutora de las actividades de formación, capacitación y especialización permanentemente de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de servidores públicos del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y de servidores públicos que prestan sus servicios en Sistema Nacional de Rehabilitación Social, así como, de servidores públicos de otras instituciones vinculadas al Sistema*”;

Que, el artículo 2 de la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0036-R indica “*El Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria depende administrativamente de la Dirección de Régimen de Carrera y forma parte del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces*”;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0036-R señala “*El Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria iniciará sus funciones en las instalaciones que a la fecha ocupa el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en Conocoto, provincia de Pichincha; sin perjuicio de que a futuro, la sede del Centro pueda trasladarse a otras instalaciones que pertenezcan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.*”;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0036-R indica “*La Dirección de Asesoría Jurídica en el término de 180 días determinará la figura legal y realizará las acciones interinstitucionales en el marco de sus competencias para la legalización, administración y legítima ocupación de las instalaciones en el cual inicia sus funciones el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria*”;

Que, el Director General del SNAI, GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo, con relación al Programa El PACCTO de la Unión Europea, fue invitado por el Director de Asuntos Europeos e Internacionales del Ministerio del Interior de Francia, el Director de Asuntos Criminales y de indultos del Ministerio de Justicia de Francia y el Director de la Administración Penitenciaria del Ministerio de Justicia de Francia, al encuentro entre América Latina y la Unión Europea, a celebrarse el 30 y 31 de mayo en París, con el objetivo de dialogar y acercar los dos continentes en torno a la cooperación internacional, los activos criminales y la delincuencia medioambiental;

Que, en atención a la invitación en mención y al contar con la autorización de las autoridades competentes conforme la normativa vigente, asistió al evento, razón por la cual, emitió la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0050-R de 27 de mayo de 2022, en la cual, dispuso “*la subrogación de funciones del cargo de Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores al Coronel de Policía (SP) Dr. Roberto Geovanny Moreno Dillon, Subdirector General, a partir del 28 de mayo de 2022 al 02 de junio de 2022*”;

Que, mediante memorando N° SNAI—DTRCR—2021—0219—M, de 15 de julio de 2021, el Director de Régimen de Carrera a la fecha, señor Luis Patricio Pozo, solicitó a la Coordinadora Administrativa Financiera se sirva disponer a quien corresponda se dispongan los «fondos de reinversión de economato», para efectuar las obras requeridas que permitan el funcionamiento del Centro de Formación y Capacitación Penitenciario, en virtud del Resolución Nro. SNAI—SNAI—2021—0036—R, de Quito, D.M., 30 de junio de 2021;

Que, mediante memorando N° SNAI—DTRCR—2021—0229—M, de 28 de julio de 2021, el Director de Régimen de Carrera a la fecha, señor Luis Patricio Pozo, informa a la Sra. Mgs. Alexandra Estefanía Muñoz Aman, Coordinadora General Administrativa Financiera, «[...] sírvase encontrar el proceso referente a las obras requeridas para la infraestructura del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, el mismo que se lo ha proyectado en tres fases, por lo que solicito comedidamente se analice la factibilidad de dar inicio a la primera fase y en forma prospectiva la aplicación de las restantes». Adjuntando el Informe 2—PROYECTO, «Adecuaciones para habilitación del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria», de 28—07—2021, suscrito por Sr. José Guillermo López Cueva, técnico de la Unidad de Infraestructura y Construcciones [UIC] y

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0052-R

Quito, D.M., 01 de junio de 2022

de la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta Responsable de la [UIC];

Que, mediante memorando N° SNAI—CGAF—2021—1059—M, de 25 de octubre de 2021, la Coordinadora Administrativa Financiera a dicha fecha, señora Wilma Samantha Loayza López, informó al Sr. Crnl. [SP] Bolívar Fernando Garzón Espinosa, Director General del SNAI a la fecha, las actividades efectuadas en cumplimiento a la Resolución Nro. SNAI—SNAI—2021—0036—R, en la cual señala: “«3.2. *La Unidad de Infraestructura y Construcciones elaboró el Proyecto ‘Adecuaciones para habilitación del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria’ en Conocoto, para consideración y gestión pertinente de la Dirección de Régimen de Carrera. [...]. 3.4. La Dirección de Administración de Talento Humano, concluye: Actualmente la unidad de desarrollo organizacional se encuentra gestionando la aprobación del rediseño e implementación de la Estructura Organizacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores — SNAI [Primera Fase]. En una siguiente fase se dará continuidad a la gestión de aprobación del rediseño e implementación de la Estructura Organizacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores — SNAI, en la cual se incluirá el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, creado a través de Resolución Nro. SNAI—SNAI—2021—0036—R. [...]*»”;

Que, mediante Memorando Nro. SNAI—DRCR—2021—0378—M, de 24 de noviembre de 2021, el Director de Régimen de Carrera a la fecha, señor Santiago Danilo Medina Jiménez, informó al Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria a la fecha, señor Julio Cueva, la visita realizada al Centro de Adolescentes Infractores, donde se implementará el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria;

Que, mediante Memorando Nro. SNAI—DAJ—2021—1228—M, de 16 de diciembre de 2021, la Directora de Asesoría Jurídica informó las acciones realizadas para la legalización del CAI de Conocoto, para el funcionamiento del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, que en la parte pertinente señala que: «[...] *el proceso se encuentra para el Dictamen Técnico de Comodato por parte de la SETEGISP, entidad estatal encargada de la aprobación de este tipo de procesos, por lo cual se realizará las gestiones a fin de impulsar una pronta respuesta a lo solicitado y proceder con los demás gestiones legales para la suscripción del documento en cual autorice la legal ocupación del bien inmueble.*».

Que, el informe técnico N° SNAI-DRCR-2022-0030-IT de 20 de marzo de 2022, realizado por la Dirección de Régimen de Carrera, indica que “*En el Informe realizado por la Comisión para el Diálogo Penitenciario y Pacificación, en la recomendación tercera, señala: «[...] Por ello, enfatizamos la necesidad de que se establezca oficialmente una Escuela de Estudios Penitenciarios que garantice la formación, capacitación, profesionalización, actualización y evaluación permanente del personal penitenciario, de manera integral, logrando niveles de eficacia y eficiencia en el proceso formativo de la gestión penitenciaria, compromiso social, capacidad de liderazgo, concepción valórica e irrestricto respeto de los derechos humanos. El objetivo debe ser la búsqueda de la excelencia profesional en ciencias penitenciarias, con el compromiso de una mejora continua que proyecte seguridad a la sociedad ecuatoriana. Esta es la mejor manera de combatir la corrupción y violación de derechos humanos»*”;

Que, el informe técnico N° SNAI-DRCR-2022-0030-IT de 20 de marzo de 2022, de la Dirección de Régimen de Carrera, señala que: “*el Comité Interamericano de Derechos Humanos [CIDH, 2022] 3, en lo que refiere al personal encargado de la seguridad, recomienda: 1.17. «Establecer programas especializados de formación y capacitación para el personal encargado de la seguridad de las cárceles y otros lugares de privación de libertad, a fin de crear una cultura institucional de conocimiento y respeto de las normas de derechos humanos. Los entrenamientos respectivos deben incluir instrucción en normas internacionales sobre derechos humanos en materia de seguridad, uso de la fuerza, tratamiento humano de las personas privadas de libertad.»*”;

Que, el informe técnico N° SNAI-DRCR-2022-0030-IT de 20 de marzo de 2022, de la Dirección de Régimen de Carrera, indica: “*(...) el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicitó el apoyo de cooperación internacional del Programa de Asistencia contra el Crimen Organizado [PACCTO], con el objeto de coordinar acciones y estrategias de intervención para fortalecer el SNAI. El PACCTO, realizó una*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0052-R

Quito, D.M., 01 de junio de 2022

primera visita al Ecuador, del 11 al 15 de noviembre del 2021, en la cual establecieron 4 ejes de acción: a. Carrera penitenciaria; b. Inteligencia y seguridad; c. Reformas normativas y de la Política Pública; y d. Sistema de datos.”;

Que, el informe técnico N° SNAI-DRRCR-2022-0030-IT de 20 de marzo de 2022, de la Dirección de Régimen de Carrera, señala que “(...) *En la segunda visita realizada del 31 de enero al 04 de febrero del 2022, por la misión de Asesoría Estratégica “Task force para el Plan de Emergencia en Ecuador, elaboró un informe, en el cual se indica que dentro de la agenda se organizó una visita a las instalaciones del Centro de Adolescentes Infractores [CAI] de Mujeres ubicado en Conocoto, con el fin de verificar la viabilidad técnica para la creación del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, y en el que se señala: «[...] el espacio presenta varios problemas que impiden un uso a medio plazo: 1. No hay servicios básicos como agua. Las canalizaciones de alcantarillado están colapsadas y no salen de la propiedad. 2. El terreno es pantanoso. 3. Las infraestructuras existentes son muy antiguas. Se visibilizó el hundimiento del suelo por la filtración de agua. Los techos son de zinc, por lo cual no reduce el ruido. No se pueden readecuar sino que se tendrían que botar y reconstruir. 4. No hay líneas telefónicas. En conclusión, se requeriría tantos recursos para habilitar esos espacios, que sería más conveniente derrocar todo e iniciar construcciones desde cero, después de preparar los servicios básicos de funcionamiento».”;*

Que, el informe técnico N° SNAI-DRRCR-2022-0030-IT de 20 de marzo de 2022, en mención, establece que “*en la propuesta de creación del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria se indica: «Entregar el informe ingeniero de la visita al SNAI para que puedan obtener un edificio adecuado por parte de INMOBILIAR, excluyendo el uso de este espacio anteriormente identificado. De la reactividad de esta primera etapa depende la posibilidad de EL PAcCTO de acompañar el SNAI en este proyecto»;* y solicita “*En virtud de los antecedentes expuestos, y fundamentalmente del «Informe de la misión de Asesoría estratégica “Task force para el Plan de Emergencia en Ecuador» del PAcCTO en relación al Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, se solicita disponer a quien corresponda: Reformar las Disposiciones Transitorias: Primera y Segunda, así como también derogar la Disposición Transitoria Tercera e incluir una nueva Disposición General en la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0036-R, de Quito, D.M., 30 de junio de 2021”;*

Que, mediante memorando N° SNAI-CGAF-2022-0581-M de 20 de abril de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicita al Director de Régimen de Carrera, “*En cumplimiento de la disposición general cuarta de la Resolución SNAI-SNAI-2021-0036-R, la cual dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera el seguimiento y ejecución de la misma; se solicita a su autoridad un informe enfocado al uso de las instalaciones del inmueble ubicado en Conocoto, que según la resolución que antecede, fue destinado para el funcionamiento del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria”;*

Que, mediante memorando N° SNAI-DRRCR-2022-0214-M de 22 de abril de 2022, el Director de Régimen de Carrera informa al Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, “*En el informe entregado por la misión de Asesoría Estratégica del Programa PAcCto, sobre la visita al Centro de Adolescentes Infractores (CAI de Conocoto), recomienda al SNAI “Entregar el informe ingeniero de la visita al SNAI para que puedan obtener un edificio adecuado por parte de INMOBILIAR, excluyendo el uso de este espacio anteriormente identificado. De la reactividad de esta primera etapa depende la posibilidad de EL PAcCTO de acompañar el SNAI en este proyecto” el subrayado me corresponde. En este sentido, se recomienda reformar las Disposición Transitoria Primera y la Disposición Transitoria Segunda, derogar la Disposición Transitoria Tercera e incluir una Disposición General a la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0036-R, de Quito, D.M., 30 de junio de 2021”, y solicita “elevant el Informe Técnico adjunto N° SNAI-DRRCR-2022-0030-IT, de fecha 20 de marzo de 2022, al señor Director General del SNAI, para que en uso de sus atribuciones legales disponga a quien corresponda realizar las reformas solicitadas”;*

Que, mediante memorando N° SNAI-STPSP-2022-0946-M de 22 de abril de 2022, el Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, solicita “*elevant el Informe Técnico adjunto N° SNAI-DRRCR-2022-0030-IT, de fecha 20 de marzo de 2022, al señor Director General del SNAI, para que en uso de sus atribuciones legales disponga a quien corresponda realizar las reformas solicitadas”;*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0052-R

Quito, D.M., 01 de junio de 2022

Que, el informe técnico N° SNAI-DRRCR-2022-0031-IT, de 22 de marzo de 2022, en las conclusiones indica “*En cumplimiento a las Disposiciones Generales y Transitoria de la Resolución Nro. SNAI—SNAI—2021—0036—R de 30 de junio de 2021, se realizaron las gestiones correspondientes para el funcionamiento del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria. Por otro lado, la creación del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, se encuentra dentro del marco normativo que rige al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores [SNAI], como Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Sin embargo, hasta la fecha no consta dentro de la matriz de competencias y de la estructura orgánica funcional Institucional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores [SNAI], aprobada por el ente rector del trabajo. Con la visita realizada por la misión de Asesoría estratégica «Task forcé para el Plan de Emergencia en Ecuador», del Programa PAcCTO, el 02 de febrero del 2022 al CAI de Conocoto, recomienda al SNAI obtener un edificio adecuado por parte de INMOBILIAR, excluyendo el uso del espacio anteriormente identificado, es decir el CAI de Conocoto, de lo cual dependerá el acompañamiento de PAcCTO en este proyecto de creación del Centro de Formación y Capacitación Penitenciario*”;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores al constituirse en el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, es la entidad encargada de administrar, gestionar y evaluar los centros de privación de libertad; administrar y evaluar el funcionamiento del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria; y dirigir la carrera penitenciaria, lo que evidencia la necesidad de crear y poner en funcionamiento el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria como un componente del SNAI que permita formar y capacitar a todo el personal, y específicamente a los servidores públicos que ingresen a Sistema Nacional de Rehabilitación Social, tanto a laborar en aspectos administrativos y de tratamiento de las personas privadas de libertad, así como, a los servidores de seguridad penitenciaria;

Que, la capacitación y formación de los servidores públicos que prestan servicios en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social es vital para que el Sistema pueda cumplir con sus finalidades, y principalmente, pueda rehabilitar a las personas sentenciadas penalmente y garantizar sus derechos, puesto que, los servidores penitenciarios deben comprender la labor que realizan en el marco de un servicio público importante no solo para la protección de derechos y garantías y el desarrollo del país, sino para la seguridad ciudadana e integral; y;

Que, considerando las recomendaciones técnicas realizadas, es necesario reformar la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0036-R de 30 de junio de 2021, a fin de que se deroguen las disposiciones transitorias de dicha resolución, se incorporen nuevas disposiciones generales y se dé viabilidad al Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, en instalaciones adecuadas que permitan el cumplimiento de las disposiciones vigentes, para lo cual, se disponen acciones específicas en tiempos más amplios ligados a las necesidades institucionales.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República, los artículos 674 y 677 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021, de los artículos 14, 16 numerales 10 y 11, 17 y 18 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y de la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0050-R de 27 de mayo de 2022,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agregar dos disposiciones generales, Sexta y Séptima, después de la disposición general Quinta de la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0036-R de 30 de junio de 2021 publicada en el Registro Oficial N° 520 de 20 de agosto de 2021, con los siguientes textos:

“**SEXTA.-** El Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria funcionará en las instalaciones que el

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0052-R

Quito, D.M., 01 de junio de 2022

Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social gestione interinstitucionalmente con entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas, para cumplir los fines establecidos para el efecto.”.

“SÉPTIMA.- La Dirección de Administración del Tanto Humano y la Dirección de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, incorporarán en la matriz de competencias, en la estructura orgánica funcional del SNAI y en todos los instrumentos técnicos necesarios para la institucionalidad del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, al Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, establecido desde el año 2014 en el Código Orgánico Integral Penal COIP.”.

Artículo 2.- Eliminar el título “DISPOSICIONES TRANSITORIAS” y las disposiciones transitorias PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA de la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0036-R de 30 de junio de 2021 publicada en el Registro Oficial N° 520 de 20 de agosto de 2021.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envió para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Dirección de Régimen de Carrera, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Administrativa, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Administración de Talento Humano, a la Dirección de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Unidad de Infraestructura y Construcciones, a la Unidad de Comunicación Social y a la Dirección de Asesoría Jurídica, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

TERCERA.- La Unidad de Comunicación Social del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores SNAI, publicará la presente Resolución en la página web institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social gestionará, en el plazo de dieciocho meses contados a partir de la suscripción de esta Resolución, el espacio y la infraestructura necesarias para el funcionamiento del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria.

Para la legalización del espacio y la infraestructura, la Dirección Administrativa y la Dirección de Asesoría Jurídica realizarán los trámites correspondientes, que permitan la ocupación y uso, o de ser el caso, el derecho de dominio sobre dichos bienes.

SEGUNDA.- La Coordinación General Administrativa Financiera destinará los recursos y las facilidades logísticas necesarias para los trámites de búsqueda de bienes e infraestructura y legalización de la infraestructura para el funcionamiento del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria.

La Coordinación General Administrativa Financiera, una vez que se cuente con el espacio físico para el funcionamiento del centro, realizará las gestiones necesarias a fin de equipar el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, y de manera previa realizará las gestiones interinstitucionales para la contratación de servidores públicos con los respectivos informes al amparo de la normativa vigente.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0052-R

Quito, D.M., 01 de junio de 2022

TERCERA.- La Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección de Administración de Talento Humano y la Dirección de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, en el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la suscripción de esta Resolución, realizarán las acciones que correspondan para la actualización y aprobación de la matriz de competencias con la inclusión del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria; la incorporación del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, sus funciones y atribuciones, productos y entregables en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la institución, en el Manual de Clasificación de Puestos, en la Planificación del Talento Humano, y en los demás instrumentos institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al un día del mes de junio de dos mil veintidós.

Documento firmado electrónicamente

Roberto Geovanny Moreno Dillon
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE

mp/mm